HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50º aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.560/24

VISTO:

La Ordenanza Tributaria vigente; el Decreto Municipal N° 056/24; la Nota N° 274/24 de la Intendencia de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ordenanza N° 1.522/23 facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar los montos establecidos en la Ordenanza Tributaria de acuerdo al índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

Que, en virtud de dicha facultad, la Intendencia emitió el Decreto Municipal N° 056/24, mediante el cual se actualizan los montos fijados para los servicios especiales prestados por la Municipalidad;

Que, asimismo, y a través de la Nota N° 274/24, se solicita la incorporación de un ítem correspondiente al servicio de recolección de materiales con camión volcador;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 122 de la Ordenanza Tributaria 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 122: ***Hecho imponible.*** *Se abonarán los siguientes valores por los servicios que a continuación se detallan:*

a) RECOLECCIÓN DE MATERIALES CON CAMIÓN VOLCADOR:

1) Por la recolección de ramas, hojas, pastos, etc., se abonará por viaje la suma fija de pesos once mil setecientos ***($ 11.700)***

2) Por la recolección de materiales como escombros, cascotes, materiales en desuso, se abonará por viaje la suma fija de pesos catorce mil cien ***($ 14.100,00)***

3) Por el servicio de transporte a empresas, entes privados y particulares, dentro de la trama urbana, contratado especialmente y fuera de su tarea normal, se deberá abonar una tasa fija de pesos veintitrés mil doscientos ***($ 23.200,00)***

4) En caso de considerarlo apropiado, la Secretaría de Servicios Públicos y Transporte podrá determinar el cobro del servicio por hora, cuyo valor se establece en la suma de pesos cincuenta y cuatro mil doscientos ***($ 54.200,00)***:

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

Fuera de la trama urbana, además de la tasa fijada en los incisos anteriores, se abonará un adicional por Km recorrido equivalente a cinco (5) litros de gasoil.

b) SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA NO POTABLE

Por el servicio de provisión de agua no potable, se abonará por cada mil (1.000) litrosuna tasa de pesos siete mil ***($ 7.000,00)***

c) SERVICIO DE CAMIÓN REGADOR

1) Por el servicio de riego y transporte de agua no potable realizado por el camión regadormunicipal a empresas, entes privados y particulares, dentro de la trama urbana, contratado especialmente y fuera de su tarea normal, se abonará una tasa fija por hora de pesos diecisiete mil setecientos ***($ 17.700,00)***

2) Por el servicio de riego y transporte de agua no potable realizado por el camión regadormunicipal a empresas, entes privados y particulares, fuera de la trama urbana, se fija una tasa por viaje de pesos treinta y cinco mil trescientos ***($ 35.300,00)*** *más un adicional de cinco* ***(5)*** *litros de gasoil por kilómetro recorrido.*

d) SERVICIO DE RETROEXCAVADORA

Por el servicio de movimiento de suelo (relleno, excavaciones, terraplenes, traslado, etc.), dentro de la trama urbana, se abonará una tasa por hora de pesos setenta y cuatro mil trescientos ***($ 74.300,00)***

Fuera de la trama urbana la tasa se fijará en base al valor variable, no pudiendo ser inferior al costo del servicio de privados a la fecha de la solicitud. Se adicionará a la tasa fijada el equivalente a cinco (5) litros de gasoil por kilómetro recorrido.

e) SERVICIO DE MOTONIVELADORA

Por el servicio de motoniveladora dentro de la trama urbana, se abonará una tasa por hora de pesos ochenta y cinco mil novecientos ***($ 85.900,00)***

Fuera de la trama urbana la tasa se fijará en base al valor variable, no pudiendo ser inferior al costo del servicio de privados a la fecha de la solicitud. Se adicionará a la tasa fijada el equivalente a cinco (5) litros de gasoil por kilómetro recorrido.

f) DESAGOTE DE POZO CIEGO (POR DESAGOTE)

Por el servicio de desagote de pozo ciego, dentro de la trama urbana, se abonarán las siguientes tasas, según corresponda:

1)	*Casas de familia sin red cloacal:*	***$ 7.600,00***
2)	*Casas de familia con red cloacal y sin conexión:*	***$ 17.600,00***
3)	*Comercios e instituciones privadas:*	***$ 21.400,00***

Fuera de la trama urbana, además de la tasa fijada en los incisos anteriores, se abonará un adicional por kilómetro recorrido equivalente a cinco (5) litros de gasoil.

*En los sectores que poseen red troncal de cloacas, se realizará el desagote y se intimará a la conexión domiciliaria a la red. Posterior a la intimación, si se requiere otro desagote, el costo del mismo ascenderá a pesos treinta y cuatro ochocientos **($ 34.800,00)**».*----------

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVAN ADOLFO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila